

- 2.3.1.2.- Limpieza y revisión de contactos.
 - 2.3.1.3.- Comprobación de enclavamientos.
 - 2.3.1.4.- Medida de aislamiento.
 - 2.3.2.- FUSIBLES.
 - 2.3.2.1.- Comprobación de estado mordazas.
 - 2.3.2.2.- Medida de la resistencia y de contacto.
 - 2.3.2.3.- Comprobación de las características adecuadas.
 - 2.3.3.- TRANSFORMADORES DE POTENCIA.
 - 2.3.3.1.- Medida de la rigidez dieléctrica del aceite.
 - 2.3.3.2.- Medida de aislamiento de los devanados entre sí y a masa.
 - 2.3.3.3.- Comprobación del estado general del transformador: nivel, fugas, cuba, radiadores, aisladores, desecador, etc.
 - 2.3.4.- PARARRAYOS AUTOVALVULARES.
 - 2.3.4.1.- Comprobación de la existencia y del estado de conservación.
 - 2.3.4.2.- Revisión estado de conexiones.
 - 2.3.5.- CONDUCTORES.
 - 2.3.5.1.- Comprobación de su estado general (conservación, fijación a los aisladores, empalmes, etc).
 - 2.3.5.2.- Comprobación de distancias de seguridad (a edificaciones, arbolado, vías de comunicación, etc.).
 - 2.4.- REVISIONES LADO DE BAJA TENSIÓN.
 - 2.4.1.- Comprobación de los elementos de protección, medida y maniobra.
 - 2.4.2.- Medida de tensiones.
 - 2.4.3.- Medida de intensidades.
 - 2.4.4.- Medida de factor de potencia.
- Verificador de pértiga.
 - Equipo de puesta a tierra y cortocircuito.
 - Equipo de medida de tensión de paso y contacto, con pisonos de 25 kp. y resistencia de 1.000 ohmios, regulador de tensión, etc.
 - Guantes de Alta Tensión.
 - Cascos y banqueta aislante adecuada Alta Tensión.
 - Tenazas medición tensión, intensidad y resistencia.
 - Aspirador industrial para limpieza del interior de los locales.
 - Telurómetro.
 - Ensayador portátil de aceite.
 - Maleta de comprobación de relés (directos e indirectos).
 - Telémetro o pértiga aislante para medición de alturas.

3953 ORDEN de 11 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los programas de Fomento de Empleo para 1996.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de acuerdo con las previsiones constitucionales que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, y en el ejercicio de las competencias que en materia de empleo le atribuyen los artículos 9 y 49 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, estima conveniente la concesión de subvenciones con la citada finalidad.

De esta forma se establecen una serie de programas en los que se fija como objetivo prioritario incentivar la contratación de jóvenes, por ser éste el aspecto más preocupante del empleo juvenil, y la contratación indefinida de trabajadores mayores de 25 años, ante las dificultades de inserción laboral de este colectivo. Dentro de estos dos programas se atiende con preferencia a los trabajadores despedidos de empresas en crisis o por cierre y a las mujeres con profesiones u oficios en los que se les considera subrepresentadas y se prima las contrataciones de trabajadores que han realizado cursos de formación.

Del mismo modo, se promociona el autoempleo con el fin de posibilitar el acceso del desempleado a la creación de su empresa y se establece una línea de ayudas a las Corporaciones Locales para estrategias de desarrollo integrado.

Dado el importante papel de las centrales sindicales y organizaciones empresariales en defensa y promoción

ANEXO III

RELACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN POSEER LAS EMPRESAS MANTENEDORAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

- Grupo electrógeno de potencia mínima 4,5 KVA en monofásico.
- Analizador-Registrador de energía trifásica (potencia activa y reactiva, tensión, intensidad y coseno fi).
- Termómetro de campo, de medida entre -10 y +250 grados centígrados.
- Medidor a aislamiento hasta 5 KV.
- Puente Thompson.
- Pértiga aislante detectora de tensión.

de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y empresarios, respectivamente, se habilitan una serie de medidas que les permita el cumplimiento en sus objetivos.

Al propio tiempo se promociona la integración laboral del minusválido apoyando los centros especiales de empleo y la instalación como autónomos de este colectivo. También se introduce un sistema de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el régimen de la Seguridad Social, dirigido a trabajadores de empresas en proceso de reestructuración.

Asimismo se establecen ayudas para la orientación profesional, mediante la creación de gabinetes de información y contratación de personal especializado que asesore, oriente o fomente la colocación de jóvenes en el mercado laboral, o que fomente la cultura empresarial mediante seminarios.

La presente Orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con la exigencia contenida en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Varios de los programas contenidos en esta Orden son cofinanciados por el Fondo Social Europeo o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tal y como se expresa en el artículo primero de esta Orden.

Los programas 3.º (subvenciones financieras y rentas de subsistencia) y el 8.º se regulan de conformidad con lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 21 de febrero de 1986 y 22 de marzo de 1984, y el programa 10.º con sujeción a la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1994.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la inserción laboral y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO.

FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1.

1.º.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1996, destinadas a fomentar la creación de empleo y promover y afianzar la economía social, y específicamente los siguientes programas:

Programa 1.º: Contratación de mayores de 25 años. (F.S.E. y C.A.R.M.).

Programa 2.º: Contratación de jóvenes. (F.S.E y C.A.R.M.).

Programa 3.º: Autoempleo. (F.S.E., C.A.R.M. y M.T. y S.S.).

Programa 4.º: Prácticas en empresas. (F.S.E. y C.A.R.M.).

Programa 5.º: Iniciativas de desarrollo rural. (C.A.R.M.).

Programa 6.º: Acciones de Fomento y Difusión del Trabajo. (C.A.R.M.).

Programa 7.º: Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales. (C.A.R.M.).

Programa 8.º: Integración Laboral de Minusválidos. (M.T. y S.S.).

Programa 9.º: Orientación Profesional y Cultura Empresarial. (C.A.R.M.).

Programa 10.º: Ayudas previas a la jubilación. (M.T. y S.S. y C.A.R.M.).

2.º.- Las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas en el ejercicio de 1996 son las siguientes:

PROGRAMA	CRÉDITO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1.º y 2.º	555.145.000	96.16.04.322A.775.00 y 775.01
3.º	308.780.000	96.16.04.322A.775.00, 776, 777.00 y 777.01
4.º	30.000.000	96.16.04.322A.775.00
5.º	300.000.000	96.16.04.322A.765
6.º	20.000.000	96.16.04.322A.785
7.º	53.560.000	96.16.04.322A.480 y 481
8.º	40.800.000	96.16.04.322A.778
9.º	60.000.000	96.16.04.322A.786
10.º	60.100.000	96.16.04.322A.779 y 785

3.- Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, debidamente autorizadas, así como por incorporaciones de crédito del ejercicio anterior.

4.-Las solicitudes serán atendidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

PROGRAMA 1.º

EMPLEO DE MAYORES DE 25 AÑOS

Artículo 2.

1.- Las pequeñas y medianas empresas privadas con sede social en la Región de Murcia, que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa trabajadores mayores de 25 años, inscritos como parados en cualquier Oficina de Empleo del INEM o en cualquier Agencia de Colocación autorizada, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) *Trabajadores despedidos de empresas en crisis o por cierre:*

Una subvención de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), por cada trabajador contratado.

b) *Contratación de un trabajador para cubrir el puesto de otro trabajador por jubilación anticipada o normal:*

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado menor de 45 años en sustitución de un trabajador por jubilación anticipada o normal.

c) *Mujeres subrepresentadas:*

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por la contratación de cada mujer desempleada que se incorpore al mercado laboral en aquellas profesiones u oficios en las que se hallan subrepresentadas y que figuren en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" n.º 196 de 15-8-92). En los casos en los que la profesión u oficio no figure expresamente en el Anexo, pero pueda ser similar a las incluidas en el mismo, se deberá hacer constar así en la solicitud, correspondiendo a la Dirección General de Trabajo estimar dicho supuesto como subvencionable por este apartado.

d) *Mayores de 45 años:*

Una subvención de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado mayor de 45 años.

e) *Contratados por empresas de nueva creación:*

Una subvención de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado en empresas creadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1995.

f) *Desempleados con cursos de formación:*

Una subvención de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado, que haya realizado algún curso de formación ocupacional durante los dos últimos años.

g) *Amenazados de desempleo de larga duración:*

Una subvención de 700.000 pesetas (setecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado mayor de 25 años inscrito como parado en cualquier oficina del INEM o en Agencia de colocación autorizada, por un período mínimo de 3 meses inmediatamente anterior a su contratación, o también cuando sea su primer empleo.

PROGRAMA 2.º

EMPLEO JUVENIL

Artículo 3.

Las pequeñas y medianas empresas privadas con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, que contraten, por tiempo indefinido y a jornada completa, trabajadores menores de 25 años, inscritos como parados en cualquier Oficina del INEM o en cualquier Agencia de Colocación autorizada, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) *Trabajadores en empresas de nueva creación:*

Una subvención de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas) por cada trabajador contratado en empresas creadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1995.

b) *Contratación de un trabajador para cubrir el puesto de otro trabajador por jubilación anticipada o normal, en el año 1996:*

Una subvención de 900.000 pesetas por cada trabajador contratado en sustitución de un trabajador por jubilación anticipada o normal.

c) *Desempleados con cursos de formación:*

Una subvención de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado, que haya realizado algún curso de formación ocupacional durante los dos últimos años.

d) *Acceso al primer empleo:*

Una subvención de 700.000 pesetas (setecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado y en el que concurra la circunstancia de ser su primer empleo o de que en toda su vida laboral haya estado dado de alta por un periodo no superior a 180 días en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS 1.º Y 2.º

Artículo 4.

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y sanciones en el orden social, durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

c) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones, a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

d) Los contratos celebrados con cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, inclusive, del empresario individual, o de los socios o de los que ocupen puestos de alta dirección en la empresa cuando ésta adopte forma societaria.

e) Las empresas que hayan sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Las empresas que reduzcan su plantilla.

Artículo 5.

Sólo serán objeto de subvención aquellos contratos que incrementen la plantilla de la empresa de manera que supere la media ponderada de trabajadores fijos de aquella en los 12 meses anteriores a la contratación.

Artículo 6.

Las empresas dispondrán de 15 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de concesión para formalizar la contratación y remitir, por duplicado y debidamente compulsada, la siguiente documentación:

A) En relación con los trabajadores contratados:

a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F.

b) Parte de alta del trabajador en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

c) Contrato de trabajo debidamente registrado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

d) Certificado del INEM o de cualquier Agencia de colocación autorizada que acredite el tiempo que el trabajador está inscrito como parado.

e) Para los supuestos contemplados en los artículos 2, b y 3, b (contratación de un trabajador para cubrir el puesto de otro por jubilación anticipada o normal) acreditación de la correspondiente jubilación.

f) Para los supuestos recogidos en los artículos 2 f) y 3 c) (desempleados con cursos de formación) certificado del curso de formación ocupacional realizado a través del INEM o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Para el supuesto contemplado en el artículo 2 a) (trabajadores despedidos de empresas en crisis o por cierre) documento en el que se acredite fehacientemente la baja del trabajador.

h) En el supuesto contenido en el artículo 2 g) (trabajadores amenazados de desempleo de larga duración), certificado de la Oficina de empleo del INEM o de cualquier Oficina de colocación autorizada, acreditativo de estar inscrito como parado durante un período mínimo de tres meses inmediatamente anterior a su colocación. En el caso de ser su primer empleo, certificado acreditativo de no haber cotizado a la Seguridad Social.

i) En el supuesto contemplado en el artículo 3 d) (acceso al primer empleo), informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se haga constar que no ha estado de alta por un período superior a 180 días en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social o, en su caso, certificado o cualquier otro justificante acreditativo de no haber cotizado a la misma.

j) Para los supuestos comprendidos en los artículos 2 e) y 3 a) (trabajadores en empresas de nueva creación), escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro correspondiente e inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

B) En relación con la empresa:

a) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F./C.I.F. de la empresa y D.N.I. y N.I.F. del representante legal, en su caso.

b) Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, inscrita en el Registro correspondiente.

c) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales deben aportar certificado del Secretario de la sociedad acreditativo de la relación nominal de socios trabajadores y de la relación de los trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, dados de alta en la Seguridad Social

d) Último recibo abonado del I.A.E o alta en el mismo para el caso de empresas de nueva creación.

e) Escrito por el cual la empresa individual o el representante legal de la sociedad beneficiaria se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.

f) Declaración del empresario individual o del representante legal, en su caso, de la sociedad beneficiaria, de que no concurren las circunstancias referidas en el artículo 4 de la convocatoria.

g) TC1 y TC2 de los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación o de los meses que haya cotizado si la empresa ha sido creada con posterioridad. Si la empresa es de nueva creación, deberá presentar su inscripción en la Seguridad Social.

h) Declaración del empresario individual, o representante legal de la sociedad beneficiaria, en su caso, de que se encuentra en los límites cuantitativos señalados en el artículo 8.2, así como su compromiso formal de cumplimiento.

Artículo 7.

La no presentación de los documentos referidos en el artículo 6 dará lugar a la revocación de la concesión de la subvención y anulación de la correspondiente retención de crédito.

Artículo 8.

1.- Por los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo se comprobará si la empresa solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Regional. Igualmente se constatará que no ha percibido ayuda de la Administración Central por el mismo trabajador y para la misma finalidad.

2.- Las empresas beneficiarias no podrán superar los siguientes límites cuantitativos referidos a estas ayudas y a cualesquiera otras que otorguen las distintas Administraciones Públicas para un periodo de tres años consecutivos:

a) Por ayudas a la contratación y otros fines distintos a la inversión, 8.000.000 de pesetas.

b) Por ayudas a la inversión, 8.000.000 de pesetas.

Artículo 9.

La Orden de abono de las ayudas, una vez cumplimentada la documentación referida en el artículo 6 y comprobado el cumplimiento de lo referido en el artículo 8.1, previa propuesta del Director General de Trabajo, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, siendo atendidas las solicitudes por el orden de presentación de las mismas, debiendo notificarse al interesado.

Artículo 10.

Si durante los tres primeros años del contrato indefinido subvencionado, se produjera su extinción se deberá sustituir, en el plazo de 60 días naturales, por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicarse y justificarse dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta, como excepción a la citada obligación, causas de fuerza mayor, apreciadas por la autoridad laboral competente y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 11.

No se podrán conceder ayudas por más de seis contratos por empresa, salvo por razones de interés social, previa solicitud de la empresa, y apreciadas y recogidas en la Orden de concesión.

PROGRAMA 3.º

AUTOEMPLEO

SECCIÓN 1: INVERSIONES

Artículo 12.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con objeto de promover y ayudar a financiar la instalación como autónomos de los desempleados, se podrá conceder una subvención de hasta 800.000 pesetas por la inversión realizada. Para poder acceder a la misma deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, desde el día 1 de enero del año en curso, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), de las cuales un mínimo de 600.000 pesetas será en activos fijos materiales nuevos, excluidos vehículos no industriales y terrenos. Las 200.000 pesetas restantes podrán ser capital circulante.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y para activos fijos materiales nuevos sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.
- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.
- Compra de vehículos industriales y comerciales.

b) Que los elementos del activo fijo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

SECCIÓN 2: SUBVENCIONES FINANCIERAS

Artículo 13.

Para promover y ayudar a financiar proyectos que faciliten la instalación como autónomos a personas que se encuentren inscritas como parados en las correspondientes oficinas del INEM o en cualquier oficina de colocación se podrá conceder:

1.- Una subvención financiera de hasta 6 puntos como máximo del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

Esta subvención no podrá superar la cuantía de 500.000 pesetas.

2.- Ayudas para asistencia técnica, principalmente para estudios de viabilidad y auditoría, en la medida que sea compatible con el trabajo autónomo. Se subvencionará hasta un importe máximo del 50% del coste de la asistencia y ésta se prestará por empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de competencia profesional. Estas ayudas no podrán superar las 250.000 pesetas por autónomo.

SECCIÓN 3ª. AUTÓNOMOS RENTAS DE SUBSISTENCIA

Artículo 14.

Para facilitar la instalación como autónomos de los desempleados menores de 25 años, inscritos como parados en las correspondientes Oficinas de empleo del INEM o en cualquier Oficina de colocación o mayores de 25 años que lleven al menos un año inscritos como parados y que se hayan beneficiado de la subvención financiera descrita en el apartado 1º del artículo anterior, se podrá conceder una subvención adicional de 500.000 pesetas que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos.

Artículo 15.

Para poder acceder a la subvenciones descritas en este Programa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en la Oficina de empleo del INEM o en cualquier otra Oficina de colocación hasta la fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social que debe haberse producido a partir del 1 de enero de 1996.

b) Que el alta en el Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir de enero de 1996.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Quedan excluidos de este Programa los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma asociativa o societaria.

Los autónomos, empresarios individuales, beneficiarios de estas ayudas no podrán superar los siguientes límites cuantitativos referidos a estas o cualesquiera otras que otorguen otras Administraciones Públicas para un periodo mínimo de tres años consecutivos:

a) Por ayudas a la contratación y otros fines distintos a la inversión: 8.000.000 de pesetas.

b) Por ayudas a la inversión: 8.000.000 de pesetas.

Artículo 16.

1.- A la solicitud de subvención, se acompañará, por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I./N.I.F.).

b) Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) de la actividad a desarrollar.

d) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

e) Certificado de la Oficina del INEM o de cualquier Oficina de colocación que acredite la inscripción del solicitante como parado, expresando las fecha de alta y baja en la citada Oficina.

f) Certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

g) Declaración formal de no haber solicitado ni obtenido otras subvenciones para la misma finalidad.

h) Certificado expedido por la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

i) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública o tener concedido aplazamiento de pago.

j) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella o tener concedido aplazamiento de pago.

k) Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el código de cuenta cliente con los 20 dígitos, en donde se debe abonar la subvención.

l) Declaración del autónomo de que no supera los límites cuantitativos establecidos en el último párrafo del artículo 15 de esta Orden.

2.- Además de la documentación que se indica, las solicitudes deberán ir acompañadas, en función del tipo de ayuda, de la siguiente documentación:

a) Para inversiones y subvenciones financieras:

- Facturas y justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

- Fotocopia compulsada del contrato de préstamo con la entidad de crédito o certificado acreditativo del mismo y de sus características.

b) Para asistencia técnica:

- Memoria de la asistencia técnica realizada.

- Factura del coste de la misma.

- Alta o último recibo abonado del I.A.E. de la persona física o jurídica que realiza la asistencia.

PROGRAMA 4.º

PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 17.

La finalidad de este programa es elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que finalizan sus estudios universitarios, facilitándole una primera experiencia práctica en empresas de la Región.

Artículo 18.

Las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de este programa, se contendrán en los convenios que se suscriban con esta finalidad con otras entidades públicas o privadas. Los citados convenios establecerán los criterios referidos a beneficiarios, condiciones de realización de la acción, tramitación, pago y control de las ayudas.

PROGRAMA 5.º

INICIATIVAS DE DESARROLLO RURAL

Artículo 19.

a) Se podrán concertar convenios con las Entidades Locales ubicadas en las zonas rurales donde radican los Consejos Comarcales de Empleo, con la finalidad de eje-

cutar obras y servicios de interés general, cuya realización permita la contratación de trabajadores amenazados de exclusión del mercado laboral y que vayan dirigidas a:

- Actuaciones del medio ambiente tendentes a conservar y desarrollar el patrimonio agrícola forestal.
- Actuaciones tendentes a la creación o mantenimiento de infraestructuras potenciadoras y generadoras de empleo.

b) Se establecerán mediante Convenio las ayudas que podrán percibir las Centrales Sindicales integrantes de la Comisión de Seguimiento, para el control en la ejecución de las obras y servicios objeto de los Convenios a suscribir con las Corporaciones Locales, referidos en el apartado a).

PROGRAMA 6.º

ACCIONES DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL TRABAJO

Artículo 20.

Se podrá financiar el coste total o parcial de aquellas actividades de difusión, promoción y fomento del empleo y de la seguridad en el trabajo a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, jornadas y otras de naturaleza análoga, así como las elaboraciones de planes de empleo con la misma finalidad.

Artículo 21.

Podrán solicitar estas ayudas las entidades sin fines de lucro y se tendrán en cuenta como criterios de valoración entre otros:

- Experiencia de la entidad solicitante en razón de la materia.
- Idoneidad y contenido de la acción.
- Sectores a los que va dirigida.
- Aportación económica de la entidad solicitante.
- Presupuesto.
- Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción.
- Destinatarios de la acción.

Artículo 22.

A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado y debidamente compulsada, la siguiente documentación:

- a) Escritura de la Sociedad y, en su caso, Estatutos de la misma inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.
- b) Memoria descriptiva y detallada de la actividad a desarrollar.
- c) Presupuesto del coste de la acción.
- d) Justificante expedido por la entidad bancaria en el

que conste el código cuenta cliente, con los 20 dígitos, en donde se debe abonar la subvención.

- e) Certificado de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

PROGRAMA 7.º

CENTRALES SINDICALES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 23.

Se podrán conceder subvenciones dentro de los límites presupuestarios para el funcionamiento de las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 24.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria del programa de actividades o acciones objeto de la subvención solicitada.
- b) Presupuesto de gasto, donde se expresen las diversas aportaciones y cantidad que se solicita.
- c) C.I.F. de la entidad.
- d) Justificantes de gastos de la subvención recibida, en su caso, en 1995, así como Memoria de la Actividad realizada o declaración de haber presentado esta documentación con anterioridad.
- e) Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente, con los 20 dígitos en donde se debe abonar la subvención.

PROGRAMA 8.º

INTEGRACIÓN LABORAL DEL MINUSVÁLIDO

Artículo 25.

Para facilitar la integración laboral del minusválido se podrán conceder ayudas destinadas a la creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.273/85 de 4 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" nº 97 de 9 de diciembre de 1985) por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo; así como para financiar la instalación de los minusválidos como autónomos.

SECCIÓN 1ª: SUBVENCIONES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Artículo 26.

Para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo se podrán obtener las siguientes ayudas:

a) *Costes salariales.*

Subvención del coste salarial correspondiente a puestos de trabajo ocupados por minusválidos que realicen una jornada normal y estén dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, por un importe máximo del 50% del salario mínimo interprofesional aplicado.

b) *Bonificación de cuotas de la Seguridad Social.*

Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.

Esta bonificación será deducida directamente por los Centros Especiales de Empleo, previa autorización de la Administración, de las cuotas a liquidar mensualmente a la Seguridad Social de acuerdo a la normativa vigente en esta materia.

c) *Adaptación de puestos de trabajo.*

Subvención del 80% del coste ocasionado por la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas, por una cuantía máxima de 300.000 pesetas por puesto de trabajo.

d) *Subvenciones de saneamiento financiero.*

1) Subvención, por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los Centros Especiales de Empleo en aras a lograr su reestructuración, con el fin de que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que faciliten su viabilidad y estabilidad.

Esta subvención se podrá conceder a los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector. En cualquier caso el Centro deberá acreditar que la situación financiera en que se halla, en el momento de la solicitud, pone en grave peligro su subsistencia y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

2) Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibles. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente, a juicio de la Administración.

Para la concesión y determinación de la cuantía de esta subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

e) *Asistencia técnica.*

Subvención por asistencia técnica en los términos contenidos en el artículo 27.1.a).

Artículo 27.

Para la creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo se podrán conceder las siguientes ayudas:

1.- Para financiar la puesta en marcha de proyectos que generen empleo preferentemente estable para trabajadores minusválidos en Centros Especiales de Empleo:

a) *Asistencia Técnica.*

Una subvención de hasta 50% del coste para asistencia técnica principalmente para estudios de viabilidad, auditoría y asesoramiento, que se presten por empresas o personas físicas especializadas y que reúnan las garantías de competencia profesional, así como para contratación de gerentes y técnicos.

b) *Subsidiación de puntos de interés.*

* Una subvención de hasta 6 puntos como máximo de los intereses de los préstamos que se obtengan de cualquier entidad de crédito pública o privada. Esta subvención no podrá superar la cuantía de 500.000 pesetas por puesto de trabajo creado.

c) *Para inversiones en los Centros Especiales de Empleo.*

Una subvención, en casos de proyectos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija, siempre que el proyecto tenga viabilidad técnica, económica y financiera y que suponga la creación de empleo estable para minusválidos.

En el caso de que se solicite la subvención sin que haya sido realizada la inversión, se podrá proceder a la concesión de la misma, siendo condición necesaria para el pago la realización del proyecto presentado o la constitución de aval en la Tesorería Pública Regional, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de subvención.

Tal garantía se cancelará a propuesta de la Dirección General de Trabajo, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad que motivó la concesión de la subvención.

Todas estas subvenciones no superarán conjuntamente el límite de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado.

2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este artículo los Centros Especiales de Empleo cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, o sus promotores, cuando se pretenda la creación de los mismos de acuerdo con los requisitos establecidos en el R.D. 2.273/1985 anteriormente mencionado.

NORMAS COMUNES A LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN ESTA SECCIÓN

Artículo 28.

Los beneficiarios que soliciten las ayudas reguladas en esta sección deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Cuando se trate de ayudas solicitadas por Centros Especiales de Empleo ya existentes, figurar inscrito como tal Centro Especial de Empleo en el Registro correspondiente.

Artículo 29.

A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación, según el tipo de ayuda solicitada:

1.- Para mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo:

- a) *Costes salariales.*
 - El primer mes, documentación de la plantilla de minusválidos en la Seguridad Social (alta, contrato y certificado de minusvalía).
 - En meses sucesivos, nominas de los trabajadores y fotocopia de los boletines de cotización incluidos TC1 y TC2 del último mes ingresado; así como los partes de alta, contratos y certificados de minusvalía de los nuevos trabajadores que pasen a formar parte de la plantilla de la empresa.
- b) *Bonificación de cuotas a la Seguridad Social.*
 - Contratos de trabajo, parte de alta y certificación de minusvalía de los trabajadores.
 - Código de cuenta de cotización de la empresa.

c) *Adaptación de puestos de trabajo.*

- Memoria.
- Presupuesto y/o factura de la inversión realizada.

d) *Subvenciones de saneamiento financiero.*

- Memoria explicativa del desequilibrio económico y su origen. Antecedentes del Centro.
- Estudio económico-financiero de viabilidad.
- Balance de situación de los dos últimos ejercicios en aquellos Centros que hayan realizado actividades en estos años.
- Cuentas de explotación de los dos últimos años en aquellos Centros que hayan realizado actividades en dichos años.
- Cuentas de explotación provisionales para los dos años siguientes.
- Para centros de utilidad pública, declaración de imprescindibilidad para garantizar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 2.273/1985 de 4 de diciembre.

2.- Proyectos de creación y ampliación de centros especiales de empleo:

a) *Para asistencia técnica.*

- Memoria especificativa de la justificación y objeto de la asistencia.
- Presupuesto detallado de los estudios y acciones que la misma implique.
- En caso de contrataciones, fotocopia compulsada del contrato y currículum del contratado.

b) *Para subvención de puntos de interés.*

- Acreditación de la concesión del préstamo y sus condiciones.

c) *Inversiones en centros especiales de empleo:*

- Memoria especificativa del proyecto.
- Detalle valorado del Plan de inversión fija (incluyendo facturas y presupuestos pro forma).
- Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo.
- Estados financieros de los dos últimos años.
- Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.

3. A la documentación relacionada en los números 1 y 2 de este artículo se unirá:

- Certificado expedido por la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo de estar el solicitante al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública o tener concedido aplazamiento de pago.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella o tener concedido aplazamiento de pagos.
- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, con los 20 dígitos, en donde se debe abonar la subvención.

SECCIÓN 2ª: AUTÓNOMOS MINUSVÁLIDOS

Artículo 30.

Para facilitar la instalación como autónomos de los minusválidos desempleados se podrán conceder las siguientes subvenciones:

a) *Inversiones.*

Subvención de hasta 400.000 pesetas destinada a la financiación de la inversión en capital fijo.

b) *Subsidiación de puntos de interés.*

Subvención de hasta 6 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia. Esta subvención no podrá superar el límite de 500.000 pesetas.

Artículo 31.

Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta sección deberán cumplirse los siguientes requisitos.

a) Estar inscrito en cualquier Oficina de empleo del INEM o en cualquier Oficina de colocación autorizada hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, desde el 1 de enero del año en curso, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad por cuyo establecimiento se solicita la subvención.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y para activos fijos materiales sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.
- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.
- Compra de vehículos industriales y comerciales.

c) Que los elementos del activo fijo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

d) Que el alta en el Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro del año 1996.

e) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 32.

A las solicitudes de subvención se acompañará, por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la documentación relacionada en el artículo 16 punto 1 de esta Orden, debiendo presentar además:

- Certificado de minusvalía.
- Facturas y justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.
- Contrato de préstamo o certificado de la entidad de crédito concediendo el préstamo y sus características (sólo para subsidiación de puntos de interés).

Artículo 33.

Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios de las subvenciones descritas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acreditar en el plazo que se determine en la resolución de concesión la realización del proyecto de inversión previsto, así como la creación y mantenimiento de

los puestos de trabajo por los que se concedió la subvención, mediante facturas, recibos, contratos u otros documentos que se indiquen en la citada resolución.

b) Conforme se establece en el artículo 13 del Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre, los Centros Especiales de Empleo que reciban subvenciones o ayudas de la Administración Pública, anualmente deberán presentar una memoria que comprenderá los siguientes extremos:

- Titularidad del Centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Composición de su plantilla.
- Documentación económica.
- Liquidación del presupuesto.
- Balance de situación.
- Cuenta de explotación.
- Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- Cumplimiento de sus objetivos económicos.

NORMAS COMUNES A ESTE PROGRAMA**Artículo 34.**

Las subvenciones para creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo así como las de mantenimiento de puestos de trabajo se graduarán de acuerdo con los criterios de prelación siguientes:

Se dará preferencia a las subvenciones de mantenimiento y según el orden que aparece en el artículo 26.

Los remanentes que queden después de atender dichas subvenciones se aplicarán a las que recoge el artículo 27 y en el mismo orden que allí se establece.

Las subvenciones para financiación de la instalación como autónomos de los minusválidos que estén en desempleo se atenderán por fecha de entrada de la solicitud, reservándose para esta acción el 40% del crédito consignado en el concepto presupuestario correspondiente.

PROGRAMA 9.º**ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y CULTURA EMPRESARIAL****Artículo 35.**

El objeto de este programa es promover la difusión de la Cultura Empresarial y las actividades de Orientación Profesional de jóvenes desempleados menores de 30 años de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

- a) Orientación Profesional.
- b) Cultura Empresarial.
- c) Estudio y Diseño de Programas para Ofertas de

Empleo coordinado entre los diferentes agentes sociales y económicos.

Artículo 36.

SECCIÓN 1: ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Esta acción tiene por objeto subvencionar las actividades de:

a) Orientación laboral.

Será subvencionable la realización de actividades de Orientación Profesional consistentes en la información, asesoramiento y orientación laboral, con el fin de ofrecer un servicio de orientación de aptitudes personales y profesionales, para fomentar la colocación en el mercado laboral de jóvenes desempleados y el autoempleo.

b) Creación y mantenimiento de Gabinetes de Orientación Profesional.

Serán subvencionables la creación y el mantenimiento de Gabinetes de Orientación Profesional, mediante la contratación de personal, con el fin de ofrecer un servicio de información, asesoramiento y orientación laboral.

Artículo 37.

A las solicitudes de subvención se acompañará por duplicado la siguiente documentación en original y/o fotocopia debidamente compulsada.

- Relativa a la entidad solicitante:

1) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

2) Código de identificación fiscal de la entidad solicitante.

3) Documentación acreditativa de hallarse la entidad al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4) Documento de constitución de la entidad que acredite su personalidad jurídica.

5) Justificante expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los veinte dígitos de su código de cuenta cliente.

6) Certificado expedido por la Intervención General acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7) En los casos en los que la entidad beneficiaria contrate o renueve su contrato a un trabajador para la realización de las actividades incluidas en este programa, deberá acompañar:

- El certificado de la Oficina de colocación que acredite la condición de desempleado del trabajador hasta la fecha de su alta en la Seguridad Social.

- Contrato del trabajador, debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de colocación, en el que se especifique la retribución bruta mensual.

- Alta del trabajador contratado en el régimen de la Seguridad Social.

- Currículum profesional o docente del trabajador contratado firmado por el interesado.

Artículo 38.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta sección deberán presentar en la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de terminación de la actividad, la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Facturas y justificantes de los gastos económicos ocasionados (sólo para el supuesto de Orientación Laboral).

c) En caso de incluir contrato de un trabajador deberá presentar los boletines de cotización a la Seguridad Social, donde se relacione el trabajador que ha realizado las tareas objeto de subvención.

SECCIÓN 2: CULTURA EMPRESARIAL

Artículo 39.

Esta acción tiene por objeto subvencionar la realización de seminarios dirigidos al colectivo de alumnos que se encuentren en los dos últimos cursos de carreras universitarias o F.P.2, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura empresarial.

Artículo 40.

A las solicitudes se acompañará por duplicado, en original o en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1. Motivación de la acción.

2. Contenido específico de la acción.

3. Material didáctico que se va a proporcionar a los alumnos.

4. Número de alumnos y perfil de los mismos.

5. Calendario de celebración, indicando fecha de inicio y fin de la actividad.

6. Lugar de celebración.

b) Currículum profesional o docente del profesorado, firmado por el interesado.

c) Presupuesto del coste de la acción.

d) Código de identificación fiscal de la entidad solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Documento de constitución de la entidad, que acredite su personalidad jurídica.

g) Justificante expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los veinte dígitos del código de cuenta cliente.

h) Certificado expedido por la Intervención General en el cual conste que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 41.

Las entidades subvencionadas deberán presentar en la Dirección General de Trabajo dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de terminación de la actividad, la siguiente documentación:

a) Memoria de la evaluación general de la acción.

b) Facturas y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

SECCIÓN 3: ESTUDIO Y DISEÑO DE PROGRAMA PARA OFERTA DE EMPLEO COORDINADO ENTRE LOS DIFERENTES AGENTES SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 42.

Se establecerá mediante convenio con las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

NORMAS COMUNES AL PROGRAMA 9.º

Artículo 43.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Organizaciones Empresariales y Centrales Sindicales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 44.

Dentro del crédito consignado para este Programa en el artículo 1.2, se reservarán 30.000.000 de pesetas para la Sección 1ª, 20.000.000 de pesetas para la Sección 2ª y 10.000.000 de pesetas para la Sección 3ª.

Artículo 45.

Una vez concedida la subvención, para el abono de la misma el beneficiario deberá presentar la justificación del gasto ocasionado o bien un aval en el Tesoro Público Regional a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la cantidad objeto de subvención. Tal garantía se cancelará previa justificación por el beneficia-

rio de las circunstancias establecidas en el artículo 38 y 41 de la presente Orden y posterior autorización de la Dirección General de Trabajo.

PROGRAMA 10.º

AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA

Artículo 46.

Se podrán conceder ayudas para facilitar una cobertura económica a los trabajadores afectados por los procesos de extinción de relaciones de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción hasta tanto se alcance la situación de jubilación, en su modalidad contributiva en el sistema de la Seguridad Social.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las empresas en procesos de reestructuración para los trabajadores que cesen en las mismas por las causas previstas en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, previa conformidad expresa e individual de cada uno.

Las ayudas a las que alude este artículo, sus condiciones y requisitos se hallan reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994 sobre Concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas ("Boletín Oficial del Estado" n.º 253, de 22 de octubre).

Artículo 47.

Asimismo se podrán conceder ayudas para facilitar una cobertura económica de colectivos de trabajadores afectados por extinción de relaciones de trabajo, siempre que hayan sido objeto del oportuno expediente y la extinción se haya producido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Estas ayudas se concertarán mediante convenio e irán dirigidas a aquellos colectivos despedidos de empresas por expedientes de crisis o cierre de las mismas, que se hayan agrupado en asociaciones privadas (acogidas a la Ley 24 de diciembre de 1964 de Asociaciones Civiles), para fomentar el empleo de sus asociados y defender los intereses laborales, así como el fomento del trabajo y del cooperativismo, en cualquiera de sus formas.

NORMAS COMUNES

Artículo 48.- Solicitudes y documentación.

1.- Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Orden, en sus respectivos casos, las empresas privadas para Centros de Trabajo ubicados en la Región, Corporaciones Locales de la Región, entidades sin fines de lucro, Organizaciones Empresariales y Centrales Sindicales, particulares y centros especiales de empleo ubicados en la Región de Murcia.

2.- Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que en cada caso se expresa, se formularán mediante instancia, según modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de Trabajo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y se presentarán en el Registro de la citada Dirección General, en el de la Secretaría General de la Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

Artículo 49.- Plazo de presentación.

Los plazos para presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la presente Orden y serán:

- a) Para los programas 1.º y 2.º, de dos meses.
- b) Para los programas 4.º, 7.º y 9.º, de un mes.
- c) Para el programa 3.º, de cuatro meses.
- d) Para el programa 5.º y 6.º, de tres meses.
- e) Para el programa 8.º, de cuatro meses para autónomos minusválidos, y hasta el 15 de diciembre de 1996 para los centros especiales de empleo.
- f) Para el programa 10.º, hasta el 30 de septiembre de 1996.

Artículo 50.- Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el Director General de Trabajo se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 51.- Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de la subvención será re-

suelta en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto del artículo 50 de esta Orden, a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos:

- Para los programas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, tres meses.
- Para el programa 6.º, seis meses.
- Para el programa 8.º, tres meses para autónomos minusválidos y hasta el 20 de diciembre de 1996 para los Centros Especiales de Empleo.
- Para el programa 9.º, 2 meses.
- Para el programa 10.º, será hasta el 31 de octubre de 1996.

Transecurridos los plazos citados anteriormente sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo. Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes. A tal efecto se les asignará por riguroso orden de entrada un número correlativo dentro de cada programa.

Artículo 52.- Pago.

1.- Como norma general y, sin perjuicio de las normas específicas fijadas, en su caso, para los distintos programas, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación de la actividad subvencionada, por transferencia al código cuenta cliente aportado por el solicitante.

2.- En todo caso, con anterioridad al pago, deberá acreditarse estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y con la Hacienda Regional.

Artículo 53.- Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán justificar ante la Dirección General de Trabajo, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes desde su terminación y como máximo hasta el 31 de octubre, salvo que el programa correspondiente establezca otro plazo o lo haga la Orden de concesión, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente.

En los casos de contratación de trabajadores, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certi-

ficado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado, o informe de la vida laboral de dicho trabajador.

Los autónomos subvencionados vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos 3 años, y a presentar anualmente, antes del 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de sus obligaciones para con ella, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

Asimismo, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionada, cuando proceda.

Artículo 54.- *Alteración de las condiciones de la subvención.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma o por la Administración Central por la misma acción.

Artículo 55.- *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 56.- *Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.*

Los beneficiarios de subvenciones deberán comuni-

car a la Dirección General de Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Las acciones contempladas en esta Orden y llevadas a cabo desde el día primero de enero de 1996 hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas.

2.- Las solicitudes de subvención para contratación, presentadas en 1995, en tiempo y forma, y con crédito presupuestario suficiente, serán abonadas con cargo al presente ejercicio en los términos del artículo 37.2 de la Ley de Hacienda.

3.- Las solicitudes correspondientes a las ayudas transferidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pendientes de resolución, podrán ser atendidas en el presente ejercicio con cargo a los créditos que se incorporen, y de acuerdo a la normativa que regulaba la ayuda en el momento de su presentación.

4.- Las solicitudes correspondientes a las ayudas transferidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social presentadas desde el 1 de enero de 1996 hasta la fecha de entrada en vigor de la Orden dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarlas a los requisitos exigidos en esta norma debiendo para ello realizar la inversión proyectada y presentar la documentación exigida en sus respectivos programas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de marzo de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**